

TEMA 2. LA UNIÓN EUROPEA EN LA ACTUALIDAD

Curso académico 2024 - 2025



VNIVERSITAT ID VALÈNCIA

DR. VALENTÍN BOU FRANCH
CATEDRÁTICO DE DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO



With the support of the
Erasmus+ Programme
of the European Union



Esta obra está protegida con una [Licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 4.0 Internacional](#)

1. NATURALEZA DE LA UNIÓN EUROPEA

A. ANTECEDENTES DE LA UNIÓN EUROPEA

A.1. Textos declarativos

A.2. Textos jurídicos

B. LA UNIÓN EUROPEA EN EL TRATADO DE MAASTRICHT

B.1. Textos jurídicos

B.2. Naturaleza política

B.3. Naturaleza jurídica

C. LA UNIÓN EUROPEA EN EL TRATADO DE LISBOA

C.1. Naturaleza política

C.2. Naturaleza jurídica

A. ANTECEDENTES DE LA UNIÓN EUROPEA

A.1. TEXTOS DECLARATIVOS

1. “Informe *Tindemans*” sobre la UE de 1975
2. Declaración solemne sobre la UE (Consejo Europeo de Stuttgart de 1983)

A.2. TEXTOS JURÍDICOS

Acta Única Europea de 1986 (vigencia desde 1.7.1987). Preámbulo, § 1 y 2

“**ANIMADOS** por la voluntad de proseguir la obra emprendida a partir de los Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas y de transformar el conjunto de las relaciones entre sus Estados en una Unión Europea, de conformidad con la Declaración solemne de Stuttgart de 19 de junio de 1983,

RESUELTOS a construir dicha Unión Europea basándola, por una parte, en unas Comunidades que funcionen con arreglo a normas propias y, por otra, en la Cooperación Europea entre los Estados signatarios en materia de política exterior, y a dotar a dicha Unión con los medios de acción necesarios”.

⦿ No creó la UE: sólo la Cooperación Europea en Política Exterior ([Art. 30 AUE](#))

B.1. TEXTOS JURÍDICOS

Preámbulo: “*RESUELTOS* a salvar una nueva etapa en el proceso de integración europea emprendido con la constitución de las Comunidades Europeas, (...)”

RESUELTOS a continuar el proceso de creación de una unión cada vez más estrecha entre los pueblos de Europa, en la que las decisiones se tomen de la forma más próxima posible a los ciudadanos, de acuerdo con el principio de subsidiariedad,

ANTE LA PERSPECTIVA de las ulteriores etapas que habrá que salvar para avanzar en la vía de la integración europea, *HAN DECIDIDO* crear una Unión Europea (...)”

Artículo A: “Por el presente Tratado, las Altas Partes Contratantes constituyen entre sí una Unión Europea, en lo sucesivo denominada «Unión».

El presente Tratado constituye una nueva etapa en el proceso creador de una Unión cada vez más estrecha entre los pueblos de Europa, en la cual las decisiones serán tomadas de la forma más próxima posible a los ciudadanos.

La Unión tiene su fundamento en las Comunidades Europeas completadas con las políticas y formas de cooperación establecidas por el presente Tratado. Tendrá por misión organizar de modo coherente y solidario las relaciones entre los Estados miembros y entre sus pueblos”

B.2. NATURALEZA POLÍTICA

1. Es un ideal o proyecto de integración progresiva (doctrina *Monnet*, no es la meta)
2. La UE es el todo, ya que abarca (estructura de los pilares):
 - ⊖ a las CCEE
 - ⊖ a los pilares intergubernamentales:
 - la PESCE
 - la CAJAI (luego COPOJP)
3. Con vocación federalizante (¿Estados Unidos de Europa?)

B.3. NATURALEZA JURÍDICA

1. *De iure* (falta de claridad estructural):
 - ⊖ A la UE no se le reconoció personalidad jurídica
 - ⊖ A las CCEE, sí
2. *De facto*:
 - ⊖ Tras el Tratado de Ámsterdam: capacidad celebrar tratados internacionales en los pilares intergubernamentales (Art. 24 TUE) → personalidad jurídica internacional
 - ⊖ Era Organización Internacional mixta:
 - con competencias supranacionales: CCEE
 - con competencias intergubernamentales: en PESCE y CAJAI

C.1. NATURALEZA POLÍTICA

1. Sigue siendo un ideal o proyecto de integración progresiva (doctrina *Monnet*, no es la meta) TUE, preámbulo (§1 y últimos tres) y Art. 1, §1-2. Tx. 6, p. 33 y ss.
2. La UE es lo único que existe Art. 1, §3 TUE. Tx. 6, p. 34:
 - ⊖ “antigua” UE + CE = “nueva” UE
 - ⊖ CEEA sigue existiendo:
 - es una Organización Internacional supranacional con personalidad jurídica reconocida
 - existencia fuera de la “nueva” UE
 - ⊖ Formalmente, se supera (o difumina) la estructura en tres pilares:
 - el pilar comunitario (sólo la CE) se fusiona con la UE
 - la COPOJP se “comunitariza” (=competencias supranacionales)
 - la PESCE, “política especial” Art. 24.1, §2 TUE. Tx. 6, p. 43 y Art. 2.4 TFUE. Tx. 7, p. 55
 - Su intergubernamentalidad se oculta en la regla de la unanimidad (no mayoría)
3. Con vocación de convertirse en un ente federal internacional
 - ⊖ Fracaso del Tratado Constitucional → alejamiento de los Estados Unidos de Europa

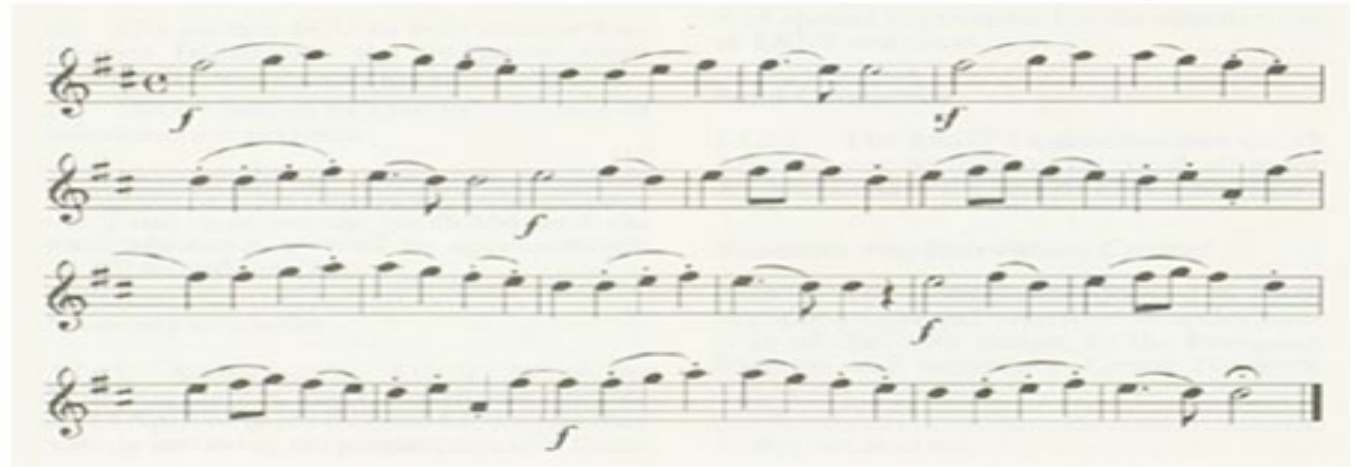
C.2. NATURALEZA JURÍDICA

1. La UE tiene personalidad jurídica. Art. 47 TUE. Tx. 6, p. 51
2. Es una Organización Internacional de carácter predominantemente supranacional (no la PESCE)

SÍMBOLOS DE LA UE



Lema "Unida en la diversidad"



El himno europeo



El euro



La bandera europea



Día de Europa, 9 de mayo

2. LOS VALORES, LOS OBJETIVOS Y LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LA UNIÓN

A. LOS VALORES DE LA UNIÓN EUROPEA

B. LOS OBJETIVOS DE LA UNIÓN EUROPEA

C. LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LA UNIÓN EUROPEA

A. LOS VALORES DE LA UNIÓN EUROPEA

1. Art. 2 TUE. Tx. 6, p. 34

⊖ Primera frase: enumera los valores

- Novedades del Tratado de Lisboa:

- Respeto de la dignidad humana
- Igualdad
- Respeto de los derechos de las minorías

⊖ Segunda frase: valores comunes a la UE y a los Estados miembros

- Características comunes a la sociedad europea y a las sociedades nacionales

⊖ No son valores exclusivos de la UE y de los Estados miembros (ideología Europea occidental y “otros”)

2. Se especifican los valores a perseguir en la acción exterior de la UE:

⊖ Art. 3.5 TUE. Tx. 6, p. 34

⊖ Art. 21.2 TUE. Tx. 6, p. 42

⊖ Art. 32 §1 TUE. Tx. 6, p. 46 (sólo para la PESC)

⊖ Art. 42.5 TUE. Tx. 6, p. 49 (sólo para la PCSD)

B. LOS OBJETIVOS DE LA UNIÓN EUROPEA

1. Los objetivos de una Organización Internacional = razones o fines para cuyo logro se crea (las Organizaciones Internacionales son entes funcionales)
 - ⊙ Determinan las competencias (y su alcance) atribuidas a cada Organización Internacional
2. Objetivos generales de la UE: **Art. 3.1-4 TUE. Tx. 6, p. 34**
 - ⊙ Informan toda la acción legislativa y política de la UE. Si no, impugnar la legalidad de los actos europeos
 - ⊙ Desarrollados en las disposiciones de aplicación general (o transversal) en los **Arts. 7-17 TFUE. Tx. 7, p. 56 y ss.**
3. Son objetivos a lograr ejerciendo las competencias atribuidas en los Tratados constitutivos:
 - ⊙ **Art. 3.6 TUE. Tx. 6, p. 35**
 - ⊙ **Art. 7 TFUE. Tx. 7, p. 56**

C. 1. LOS PRINCIPIOS DEMOCRÁTICOS

- ⊙ Es un “valor” de la UE y de sus Estados miembros **Art. 2 TUE. Tx. 6, p. 34**
- ⊙ Contenido: **Arts. 9-12 TUE. Tx. 6, pp. 36-37**
- ⊙ Novedades del Tratado de Lisboa:
 - Iniciativa legislativa popular europea **Art. 11.4 TUE. Tx. 6, p. 37**
 - Mecanismo de alerta temprana **Art. 12, b) TUE. Tx. 6, p. 37**

C.1.1. El principio de la democracia representativa

- ⊙ La UE se basa en la democracia representativa **Art. 10.1 y 4 TUE. Tx. 6, pp. 36-37**
- ⊙ Representación directa de los ciudadanos en el PE **Art. 10.2, §1 TUE. Tx. 6, p. 36**
 - Elecciones cada 5 años (Acto elecciones del PE por sufragio universal directo, 1975)
- ⊙ Representación indirecta en el Consejo Europeo y en el Consejo **Art. 10.2, §2 TUE. Tx. 6, p. 36**

C.1.2. El principio de la democracia participativa

- ⊙ La UE fomenta el principio de la democracia participativa **Art. 11.1 TUE. Tx. 6, p. 37**. A través:
 - “Libros verdes”, “libros blancos”...
 - Iniciativa legislativa popular **Art. 11. 4 TUE. Tx. 6, p. 37; Art. 24, §1 TFUE. Tx. 7, p. 59**
 - Reglamento (UE), nº 211/2011, del PE y del Consejo



C.1.3. La participación de los Parlamentos nacionales en el buen funcionamiento de la UE

- ⊙ Novedad del Tratado de Lisboa. El TUE reconoce competencias a los Parlamentos nacionales en 6 ámbitos. **Art. 12 TUE. Tx. 6, p. 38**

C.2. EL PRINCIPIO DE RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS

- ⊙ Es un “valor” de la UE y de sus Estados miembros **Art. 2 TUE. Tx. 6, p. 34**
- ⊙ Control del cumplimiento por TJUE (jurisprudencia desde 1974). Remisión
- ⊙ Obligación triple de respeto **Art. 6 TUE. Tx. 6, pp. 35-36**
 - Dimensión interna: **Art. 7 TUE. Tx. 6, p. 36 y Art. 354 TFUE. Tx. 7, p. 143**
 - Dimensión externa: **Art. 49 TUE. Tx. 6, pp. 52-53 y Art. 3.5 TUE. Tx. 6, p. 34**

C.3. EL PRINCIPIO DE LA PROMOCIÓN DE LA JUSTICIA SOCIAL

- ⊙ **Sentencia Defrenne II, 1976, §10. Tx. 79, p. 402**
- ⊙ Consejo Europeo (Estrasburgo, 1989): aprueba la Carta comunitaria de los derechos sociales fundamentales de los trabajadores
 - Exclusión del Reino Unido + Programa de acción de la Comisión
- ⊙ En el Tratado de Maastricht, Política social excluida a un Protocolo complementario por presión del Reino Unido
- ⊙ El Tratado de Ámsterdam:
 - Comunitariza la política social para todos (Reino Unido incluido)
 - Introduce un nuevo Título sobre el empleo
- ⊙ El Tratado de Lisboa: **Art. 3.3 TUE. Tx. 6, p. 34 y Art. 9 TFUE. Tx. 7, pp. 56-57 + Arts. 27-38 Carta DFUE. Tx. 10, pp. 160-161**



C.4. EL PRINCIPIO DE LA COOPERACIÓN LEAL

- ⊖ No entre los valores, pero *pacta sunt servanda*
- ⊖ En relaciones entre los Estados miembros y UE. Concreción: Art. 4.3 TUE. Tx. 6, p. 35 (adoptarán, ayudarán, se abstendrán)
 - Precisión: Art. 291.1 TFUE. Tx. 7, p. 129
- ⊖ En las relaciones interinstitucionales: Art. 13.2 *in fine* TUE. Tx. 6, p. 38
 - Concreción: Art. 295 TFUE. Tx. 7, p. 130

3. LA CONDICIÓN DE ESTADO MIEMBRO

A. LA ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE ESTADO MIEMBRO

B. LA SUSPENSIÓN DE DERECHOS DERIVADOS DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO

C. LA RETIRADA LA UNIÓN EUROPEA

A.1. LAS CONDICIONES DE LA ADHESIÓN

1. ¿Quiénes son los Estados miembros de la UE?

- ⊖ Los seis Estados fundadores de las tres CCEE
- ⊖ Los 21 Estados que se han adherido con posterioridad (Reino Unido excluido)
 - Todos ellos se enumeran en el **Art. 52.1 TUE. Tx. 6, p. 53**

2. Ámbito de aplicación territorial de los Tratados constitutivos:

- ⊖ **Art. 52.2 TUE. Tx. 6, p. 53 → Art. 355 TFUE. Tx. 7, p. 144**
- ⊖ Trato privilegiado de las islas lejanas **Art. 349 TFUE. Tx. 7, p. 142**

3. La admisión de nuevos Estados en la UE

- ⊖ Condiciones para la admisibilidad: **Art. 49, §1, lín. 1 TUE. Tx. 6, p. 52**
 - Ser “Estado” **Auto TJ Región Valona 1997. Tx. 25, p. 227**
 - Ser Estado “europeo” (Problema: indefinición de Europa)
 - Respetar los valores del Art. 2 TUE
 - Criterios de elegibilidad **Art. 49, §1 TUE *in fine*. Tx. 6, p. 52 → Consejo Europeo de Copenhague 1993. Tx. 24, p. 227**
- ⊖ El nuevo Estado Miembro ¿a qué se adhiere?
 - Solicita el ingreso en la UE **Art. 49, §1, lín. 1 TUE. Tx. 6, p. 52**
 - A los Tratados constitutivos sobre los que se funda la UE **Art. 49, §2, lín. 1 TUE. Tx. 6, pp. 52-53**



A.2. EL PROCEDIMIENTO DE ADHESIÓN

⦿ Procedimiento de admisión: 3 fases

- **SOLICITUD ADMISIÓN** (fase institucional en la UE) **Art. 49, §1, lín. 2-3 TUE. Tx. 6, p. 52**
 - Estado solicitante se dirige al Consejo
 - Consejo informa al PE y a los Parlamentos nacionales
 - Consejo consulta a la Comisión Europea
 - * Dictamen de la Comisión: identifica problemas y efectos de la admisión para la UE y el Estado solicitante
 - Dictamen conforme previo del PE
 - * Por mayoría
 - * Es dictamen conforme (no consultivo) → PE puede vetar
 - Consejo decide por unanimidad
 - * Si decisión positiva → inicio negociaciones adhesión
- **NEGOCIACIONES DE ADHESIÓN** (fase internacional) **Art. 49, §2, lín. 1 TUE. Tx. 6, pp. 52-53**
 - Por principio de igualdad, Estado candidato deberá cumplir todo el acervo europeo (Derecho originario y derivado) → discutir el cuándo
 - Existencia de cooperaciones reforzadas → Derecho de opción al nuevo Estado Miembro
 - Resultado negociaciones: acuerdo entre los Estados miembros y el/los Estado(s) candidato(s)
 - * Tratado y Acta de adhesión



- **ENTRADA EN VIGOR (fase nacional)** **Art. 49, §2, lín. 2 TUE. Tx. 6, pp. 52-53**
 - Otorga un derecho de veto a cada uno de los Estados miembros
 - Cada Estado candidato puede o no convocar referéndum
 - España: Art. 93 CE

B. LA SUSPENSIÓN DE DERECHOS INHERENTES A LA CONDICIÓN DE ESTADO MIEMBRO

1. Advertencia pre-crisis: Consejo constata “existencia de riesgo claro de violación grave” de los valores **Art. 7.1 TUE. Tx. 6, p. 36**

- ⊖ Consejo formula recomendaciones

2. Crisis:

- ⊖ Consejo Europeo constata “existencia de una violación grave y persistente” de los valores **Art. 7.2 TUE. Tx. 6, p. 36**

- ⊖ Consejo decreta sanciones **Art. 7.3, §1-2 TUE. Tx. 6, p. 36**

- suspender “determinados” derechos

- mantener las obligaciones

- * Actualmente, inicio de procedimientos contra Hungría y Polonia

3. No se contempla la expulsión

1. Duración ilimitada de la UE **Art. 53 TUE. Tx. 6, p. 53** y **Art. 356 TFUE. Tx. 7, p. 144**
2. Novedad Tratado Lisboa: posibilidad de retirada voluntaria de la UE
 - ⊖ **Art. 50.1 TUE. Tx. 6, p. 53**: Decisión soberana de cualquier Estado miembro
 - ⊖ **Art. 50.2 TUE. Tx. 6, p. 53**: Procedimiento de retirada
 - ⊖ **Art. 50.3 TUE. Tx. 6, p. 53**: Efectividad de la retirada
 - ⊖ **Art. 50.5 TUE. Tx. 6, p. 53**: Si presentara solicitud de reingreso → seguiría el procedimiento de admisión
3. No contempla la retirada forzada de la UE: expulsión
 - ⊖ ¿Sería posible? Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados: contempla la posibilidad de dar por terminado el Tratado en las relaciones con el Estado infractor

4. EL RESPETO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN LA UNIÓN EUROPEA

A. LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES COMO PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO

- A.1. La jurisprudencia sobre los derechos fundamentales del Tribunal de Justicia
- A.2. Su reflejo en los Tratados constitutivos
- A.3. El alcance de la construcción jurisprudencial

B. LA CARTA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA UNIÓN EUROPEA

- B.1. La Carta adoptada en Niza
- B.2. La Carta adaptada en Estrasburgo

C. LA ADHESIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA AL CONVENIO EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS

A. LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES COMO PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO

A.1. LA JURISPRUDENCIA SOBRE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

1. Desconocimiento de los Derechos Fundamentales en los Tratados constitutivos iniciales

- ⊗ Cuando al TJCE se le plantearon casos en los que el Derecho Comunitario Europeo contradecía los Derechos Fundamentales, por el principio de primacía del Derecho Comunitario Europeo, aplicó los Tratados constitutivos sobre los Derechos Fundamentales
- ⊗ Reacción de los Tribunales Constitucionales alemán e italiano: si el TJCE no respeta los Derechos Fundamentales, no reconoceremos la primacía del Derecho Comunitario Europeo

2. Giro copernicano en la jurisprudencia del TJCE: respetar los Derechos Fundamentales sobre 3 bases jurídicas ≠:

- ⊗ *Sentencia Stauder*. Tx. 18, §7, p. 209: Principios Generales del Derecho
- ⊗ *Sentencia Internationale Handelsgesellschaft*. Tx. 19, §4, pp. 209-210: Principios Generales del Derecho + tradiciones constitucionales comunes a los Estados miembros
- ⊗ *Sentencia Nold*. Tx. 20, §13, p. 210: Principios Generales del Derecho + tradiciones constitucionales comunes a los Estados miembros + Tratados sobre Derechos Fundamentales ratificados por los Estados miembros
 - Muy pronto, el CEDH tiene un significado especial o particular
- ⊗ Consagración doctrina jurisprudencial desde *Sentencia Hauer*. Tx. 21, §15, pp. 211-212
- ⊗ Construcción pretoriana del TJUE: repite esta doctrina judicial en todos los casos que se le presentan

A.2. SU REFLEJO EN LOS TRATADOS CONSTITUTIVOS

1. Se reprodujo en el Preámbulo del AUE y en el Art. F2 del Tratado de Maastricht
2. Con el Tratado de Lisboa, en Art. 6.3 TUE. Tx. 6, p. 36



3. Valoración:

- ⊖ (positivo) aclara que los Derechos Fundamentales como Principios Generales del Derecho son inducidos de las tradiciones constitucionales comunes de los Estados miembros y de los tratados internacionales sobre Derechos Fundamentales celebrados por ellos
- ⊖ (negativo) reduce los tratados internacionales sobre Derechos Fundamentales celebrados por los Estados miembros al CEDH
 - Jurisprudencia del TJUE sigue siendo más amplia

A.3. ALCANCE DE LA CONSTRUCCIÓN JURISPRUDENCIAL

1. Sentencia *ERT*, 1991:

- ⊖ El TJCE no controla toda la conformidad de la legislación nacional con el CEDH
 - Sólo cuando la legislación nacional pertenece al ámbito del Derecho Comunitario Europeo (hoy, Derecho de la Unión Europea)

2. Dos límites a la actuación del TJCE (hoy, TJUE)

- ⊖ No existía un catálogo de Derechos Fundamentales → inseguridad jurídica
- ⊖ Legitimación procesal activa del individuo ante el TJ muy reducida : no es la vía más adecuada, pero era la única

B.1. LA CARTA ADOPTADA EN NIZA

1. Adoptada por los Presidentes del PE, del Consejo y de la Comisión el 7-XII-2000
2. No formó parte del Tratado de Niza → No formó parte del Derecho de la Unión Europea → No tuvo carácter jurídico vinculante
3. Cubre una laguna que causa inseguridad jurídica, al precio de no ser jurídicamente relevante
 - ⊗ El TJCE apenas la aplicó y cuando lo hizo fue para reafirmar su construcción jurisprudencial

B.2. LA CARTA ADAPTADA EN ESTRASBURGO

1. 12-XII-2007: Presidentes PE, Consejo y Comisión proclaman la Carta de Estrasburgo
 - ⊗ No tiene valor jurídico, es mero texto político
 - ⊗ Pero tras entrada en vigor Tratado Lisboa, **Art. 6.1 TUE. Tx. 6, p. 35**
2. Ámbito aplicación CDFUE (sigue jurisprudencia TJUE): **Art. 51.1 CDFUE. Tx. 10, p. 163**
3. Contenido: es un texto completo de Derechos Fundamentales que abarca los denominados derechos:
 - ⊗ de “primera generación”: derechos civiles y políticos
 - ⊗ de “segunda generación”: derechos económicos, sociales y culturales
 - ⊗ de “tercera generación”: derecho al medio ambiente, etc.
 - ⊗ PERO: no atribuye competencias nuevas a la UE: **Art. 6.1, §2 TUE. Tx. 6, p. 35**
4. Influye en la jurisprudencia del TJUE

LA CARTA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA UE



Vinculante para todas las actividades de la UE

54 artículos en 6 títulos:



1. Históricamente, el Dictamen del TJCE 1996 afirmó la incompetencia de las Comunidades Europeas para adherirse al CEDH
2. Se pone remedio con el Tratado Constitucional → Tratado Lisboa: **Art. 6.2 TUE. Tx. 6, p. 35**
3. Para negociar la adhesión:
 - ⊖ Protocolo 14 al CEDH (en vigor desde 1.6.2010) enmendó el CEDH, permitiendo la adhesión de la UE
 - ⊖ 7.7.2010: inicio de las negociaciones de adhesión
 - ⊖ 5.4.2013: 47 Estados miembros del Consejo de Europea (CdE) + UE adoptan el Proyecto de Acuerdo de adhesión de la UE al CEDH
 - ⊖ Pero **Dictamen TJUE 2/13, de 18.12.2014. Tx. 23, p. 214 y ss.:** el Proyecto de Acuerdo es contrario a los Tratados constitutivos
 - *Ergo* reformar los Tratados constitutivos o revisar el Proyecto de Acuerdo. **Art. 218.11 TFUE. Tx. 7, p. 113:** volver a empezar → las negociaciones “continuarán” ¿dónde? (en la UE o en el CdE) ¿cuándo? (no se sabe)

5. LA CIUDADANÍA DE LA UNIÓN EUROPEA

A. LA NOCIÓN DE CIUDADANÍA DE LA UNIÓN EUROPEA

B. EL ESTATUTO DE LOS CIUDADANOS DE LA UNIÓN EUROPEA

B.1. El derecho de circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros

B.2 El derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones al PE y en las elecciones municipales del Estado Miembro en el que residan

B.3. El derecho de protección en el extranjero

B.4. Los derechos frente a las instituciones europeas

UBICACIÓN SISTEMÁTICA

1. Ciudadanía de la UE

⊙ Proclamada en el TUE

- **Preámbulo §10 TUE. Texto 6, p. 33:** crear “una ciudadanía común”
- **Art. 9 TUE. Tx. 6, p. 36:** Definición

⊙ Desarrollada en **Arts. 20-25 TFUE. Tx. 7, p. 58 y ss.**

2. ¿Es correcto?

ATRIBUCIÓN DE LA CIUDADANÍA DE LA UE

Art. 9 TUE. Tx. 6, p. 36 y Art. 20.1 TFUE. Tx. 7, p. 58:

1. Atribución automática de la ciudadanía de la UE a los nacionales de los Estados miembros

2. No elimina ni sustituye la nacionalidad: la presupone

3. Vínculo indisoluble entre la nacionalidad de un Estado miembro y la ciudadanía de la UE

⊙ Adquisición de la nacionalidad de un Estado miembro → adquisición de la ciudadanía de la UE

⊙ Pérdida de la nacionalidad de un Estado miembro → pérdida de la ciudadanía de la UE

- **Problema:** ¿Quién concede o quita la nacionalidad de un Estado miembro? Discrecionalidad soberana → no hay norma europea sobre la adquisición o la pérdida de la nacionalidad de un Estado miembro

4. Ciudadanía de la UE complementa la nacionalidad de un Estado miembro

⊙ Ciudadanía añade derechos a la nacionalidad de un Estado miembro (=estatuto del ciudadano UE)

⊙ Disfruta del “trato nacional” si en territorio de otro Estado miembro **Art. 18.1 TFUE. Tx. 7, p. 58**

⊙ Estatuto de la ciudadanía europea se disfruta en el territorio de todos los Estados miembros

1. Alcance

- ⊗ Enumeración de derechos en **Art. 20.2 TFUE. Tx. 7, pp. 58-59**
- ⊗ No son derechos absolutos, sino condicionados **Art. 20.2, último pár. TFUE. Tx. 7, p. 59**
- ⊗ Procedimiento flexible de revisión **Art. 25 TFUE. Tx. 7, p. 60**

B.1. EL DERECHO DE CIRCULAR Y RESIDIR LIBREMENTE EN EL TERRITORIO DE LOS ESTADOS MIEMBROS

1. **Art. 21.1 TFUE. Tx. 7, p. 59**

- ⊗ Se construyó sobre las libertades de circulación del mercado común (de trabajadores, servicios y establecimiento)
- ⊗ **Art. 21: a “todo ciudadano”, con independencia de su actividad económica**
 - Pero no es un derecho absoluto: no si representa una carga económica onerosa para el Estado miembro en el que resida
- ⊗ Gran *vis* expansiva en relación con principio de trato nacional **Art. 18 TFUE. Tx. 7, p. 58** Ejemplos jurisprudenciales:
 - **Sentencia *Martínez Sala*. Tx. 16, §63-65, pp. 202-203**
 - **Sentencia *Rudy Grzelczyk*. Tx. 17, §30-37, pp. 204 y ss.**

B.2. EL DERECHO DE SUFRAGIO ACTIVO Y PASIVO EN LAS ELECCIONES AL PE Y EN LAS ELECCIONES MUNICIPALES DEL ESTADO MIEMBRO EN EL QUE RESIDA

1. Derecho de sufragio en las elecciones municipales del EM en el que residan

- ⊗ Proclamación **Art. 22.1 TFUE. Tx. 7, p. 59**
- ⊗ Concreción normativa con límites **Directiva 94/80/CE. Tx. 15, p. 190 y ss.**

2. Derecho de sufragio en las elecciones al PE

- ⊗ Proclamación **Art. 22.2 TFUE. Tx. 7, p. 59**
- ⊗ Concreción normativa con límites **Directiva 93/109/CE. Tx. 15, p. 196 y ss.**



B.3. EL DERECHO A LA PROTECCIÓN EN EL EXTRANJERO

1. Proclamación Art. 23 TFUE. Tx. 7, p. 59

⊖ No es protección diplomática *strictu sensu*: es protección consular

2. Concreción normativa Directiva (UE) 2015/637. Tx. 13, p. 179 y ss.

B.4. LOS DERECHOS FRENTE A LAS INSTITUCIONES EUROPEAS

1. Comprenden Art. 20.2.d) TFUE. Tx. 7, p. 58 y Art. 24 TFUE. Tx. 7, p. 59:

⊖ El derecho a la iniciativa legislativa popular europea

- (Novedad del Tratado de Lisboa) Art. 11.4 TUE. Tx. 6, p. 37 y Art. 24, §1 TFUE. Tx. 7, p. 59

- Reglamento (UE) nº 2019/788 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17.4.2019, sobre la iniciativa ciudadana (deroga al Reglamento 211/2011)

⊖ El derecho de petición ante el PE Art. 24, §2 TFUE. Tx. 7, p. 59 y Art. 227 TFUE. Tx. 7, p. 115.

- Si petición se declara impertinente

- Se archiva

- Notificación motivada al firmante(s)

- Si petición se declara pertinente

- Se estudia por Comisión parlamentaria de peticiones

- Traslada sus conclusiones a la institución correspondiente

- Informa al Pleno del PE de las medidas adoptadas por la Comisión o el Consejo

⊖ El derecho a presentar reclamaciones ante el Defensor/a del Pueblo Europeo

- Art. 24, §3 TFUE. Tx. 7, p. 59

- Art. 228 TFUE. Tx. 7. pp. 115-116





Emily O'Reilly

La Defensora del Pueblo Europeo

- Investiga las reclamaciones administrativas presentadas contra las instituciones de la UE
- Por ejemplo: injusticia, discriminación, abuso de poder, retraso innecesario, falta de respuesta o procedimientos incorrectos
- Cualquier ciudadano de la UE puede presentar una reclamación



- ⊙ El derecho de dirigirse por escrito a las instituciones de la UE y a recibir una respuesta de las mismas
 - Proclamación **Art. 20.2.d) TFUE. Tx. 7, p. 58 y Art. 24, §4 TFUE. Tx. 7, p. 59**
 - Entre otros, comprende los siguientes supuestos:
 - El tradicional derecho de queja o denuncia (no regulado en los Tratados constitutivos) ante la Comisión Europea por violación del Derecho de la Unión Europea por un Estado miembro
 - * Forma escrita (muy amplia) con identificación de denunciante y denunciado
 - a) Si la Comisión no acepta la denuncia → contestar
 - ∅ Indicando motivos
 - ∅ Señalando alternativas de recursos
 - b) Si la Comisión acepta la denuncia → contestar
 - ∅ Abrir procedimiento por infracción contra un Estado miembro
 - ∅ Informar al denunciante de cada decisión
 - ∅ Cabe recurso contra la Comisión por mala administración ante el Defensor del Pueblo Europeo
 - El derecho de acceso a los documentos europeos
 - * **Art. 15.3 TFUE. Tx. 7, p. 57**
 - a) Mala ubicación sistemática: a ciudadanía
 - b) Reglamento (CE) nº 1049/2001, del PE y del Consejo, de 30.5.2001, relativo al acceso del público a los documentos del PE, del Consejo y de la Comisión